

50
por la afirmativa, terminando con esto
la sesión por ser ya más de las 4 de
la tarde.

El Presidente.

Carlos Mateus

El Secretario.

Fraquin Larrañe L.

Sesión del 26 de marzo de 1890.

Se instaló a las 12 y $\frac{1}{4}$ del día, asistiendo
los H. H. Señores Presidente, Vicepresidente,
Obad., Albán Mestanza, Banderas, Cam-
puzano, Crespo Goral, Chiriboga, Esquino-
sa, Estaymirán, Gómez de la Torre, Heredia
Rodas, Maldonado, Montalvo Adriano, Mon-
talvo F. Moscoso, Novas, Palacios, Peñahe-
rera, Pino, Polít, Lugo, Quevedo, Sáenz,
Salazar, Sanlucas, Valverde y Villagómez.
Leída y aprobada el acta de la se-
sión anterior, el H. Heredia Rodas dijo:
"Que una indisposición sufrida repentinamente
en su salud, le había obligado a
retirarse el día sábado antes de que termi-
nara la sesión, y que, habiendo sabido des-
pués, se había tratado de la moción que in-
cito al P. E. para que recaudé inmediata-
mente la administración de las sales, tanto
injustamente poseídas por contratistas que no
dan esperanzas de cumplimiento, moción que
por lo mismo, honraba tanto a su autor
pedía constara en el acta de hoy su adhesión
a ella, por dos razones; ya por no haber esta-
do presente a la discusión, lo que tal vez
haría suponer se había separado en ese
momento por debilidad de carácter, ya
también porque deseaba reparar ahora en
algún tanto el error que había cometido
como miembro que era de la Legislati-

51
ra de 1885, aprobando un contrato tan perjudicial a la Nación

Puesto en conocimiento de la H. Cámara, el siguiente informe de la Comisión de Asuntos Diplomáticos, sobre los tratados del Congreso Internacional de Montevideo, fué aprobado:

Cámaro Señor.

Nuestra Comisión de Asuntos Diplomáticos ha examinado detenidamente las conclusiones acordadas por el Congreso Internacional Privado Sud-Americano reunido en Montevideo en Agosto de 1888, las que han sido presentadas a nuestras Cámaras Legislativas para que resuelva si el Ecuador debe o no adherirse a ellas. Los ocho pactos internacionales que dicho Congreso ha producido, a saber, el Tratado Penal, el de Derecho Procesal, el de Derecho Comercial, el de Propiedad Literaria y Artística, el de Marcas de Comercio y de Fábricas, el de Patentes de Invención, el de Ejercicio de Profesiones Liberales y el de Derecho Civil, son en nuestra opinión de lo más acabado, en materia de trabajos diplomáticos y muy conformes con la índole cordialmente expansiva de los pueblos que forman las nacionalidades agrupados en el Nuevo Mundo al Sur de los Estados Unidos de Norte América. Además de reconocer la suma importancia de tales Tratados, fruto del estudio de eminentes e ilustrados juriscónsultos, la solidaridad de intereses y los sentimientos de armonía fraternal, que debieran siempre invocarse por las Repúblicas de Sud América, serían poderosísimo motivo para admitir entre nuestras leyes el Código Internacional que nos ofrecen las Repúblicas del Plata, asociadas a las de los

52
Estados Unidos del Brasil, Paraguay, Chile, Perú y Bolivia, pero como deben ser considerados también por nuestro Poder Legislativo, los acuerdos del Congreso Interamericano reunido en Washington, en el cual ha tenido el Ecuador un representante, nos parece prudente para evitar contradicciones o para hacer una elección más acertada entre dos puntos de igual naturaleza, aplazar la resolución que adopte o no los Tratados de Montevideo, hasta que puedan ser estudiados conjuntamente los del Congreso de Washington. Tal es, Señor Presidente el parecer de nuestra Comisión, salvo el mejor acuerdo de la Honorable Cámara. - Quito Mayo 24 de 1890. - Gómez de la Torre. - Valverde. - Banderas. - Chiriboga. - Salazar.

Dada 2ª discusión al proyecto del decreto que reforma el Reglamento de Inscripciones y Registros, y leído el respectivo informe de la Comisión 2ª de Legislación con las modificaciones en él consignadas pasó a 3ª después de haberse hecho para entonces las las siguientes indicaciones: 1ª La del H. Estigarribia que, al tratarse del Artic. 2º del proyecto original, pidió que después de las palabras "Por las fracciones excedentes de $\frac{3}{100}$ ", se diga "si son mayores de $\frac{3}{50}$ "; 2ª La del H. Salazar que pidió se reforme el artic. 40 de esta manera: "La presente reforma empezará a regir desde el 1º de Enero de 1891." 3ª La del H. Banderas que solicitó se agregue al número 1º del artic. 71 el inciso siguiente: "Este impuesto será a cargo del actor, siendo nula toda estipulación en contrario;" y 4ª La del H. Albán Mestanza que pidió se incorporen al proyecto los siguientes artículos

Artic... Todo embargo de bienes raíces o muebles provisional o definitiva, debe inscribirse en un libro especial que, para el efecto, debe llevar el Anotador de Hipotecas, superior de nulidad de dicho embargo.

Artic... La fecha del embargo, para los efectos del artic. 1454 del Código Civil, se contará desde la fecha de la inscripción. La obligación de hacer inscribir el embargo pesa sobre aquel que lo solicitare.

Artic... La inscripción se verificará a lo más tarde dentro de ocho días, contados desde que se ejecutiere el decreto de embargo.

Artic... El anotador de hipotecas remitirá semanalmente al Diario Oficial, razón de los embargos que hubiese inscrito, para que se publique en dicho periódico.

El anotador será responsable de los perjuicios que cause por la omisión del deber impuesto en este artic.

Artic... Los decretos en que se levante el embargo se inscribirán igualmente, al margen de la inscripción principal.

Artic... El anotador percibirá por la inscripción del embargo, los derechos señalados por el reglamento respectivo para las demás inscripciones.

Como Señor.

Vuestra Comisión 2ª de Legislación ha examinado el proyecto de Ley reformativa del Reglamento de Registros e Inscripciones, y es de dictamen que debe aprobarse con las siguientes modificaciones. - El N.º 1.º del artic. 1.º debe decir: "Por la anotación de una escritura hipotecaria se pagará \$1, y además 10 centavos de derechos de registro por cada \$/100 de la cantidad por la cual se otorgare la escritura. - En el N.º 2.º en vez de \$/2 debe ponerse \$/1. - En el N.º 3.º debe decir: "Por el registro de las sentencias ejecutoriadas

54
que deben inscribirse con arreglo a la ley, se pagarán, 10 centavos en cada $\$/100$ del valor del pleito; pero si éste no versara sobre cantidad determinada, se pagarán $\$/2$ $^{\text{a}}$

En el $\text{N}^{\circ} 4^{\circ}$ deben ponerse 10 centavos en vez de 20, y $\$/2$ en vez de 4. - El $\text{N}^{\circ} 3^{\circ}$ deberá decir: "Por el registro de patentes de navegación mercantil $\$/12$ que pagará el dueño o capitán del buque, si éste mide más de 50 toneladas; y $\$/6$ si el porte es de vecho a cincuenta toneladas. - En el $\text{N}^{\circ} 6^{\circ}$ deben ponerse $\$/10$ en vez de 20. - En el $\text{N}^{\circ} 7^{\circ}$ debe decirse $\$/2$ en vez de los 4 que indica el proyecto.

Qual es el parecer de nuestra comisión salvo en todo caso lo que con mejor acierto acuerde la H. Cámara. - Quito, mayo 24 de 1890.

Salazar = Crespo Toral = Heredia Rodas = Quevedo.
Luego pasó a 3^a discusión el proyecto de decreto que gravó el cacao de Baba, para la adquisición de una bomba contra incendios.

Discutido por 3^a vez el proyecto de decreto aprobatorio del tratado de Arbitraje, celebrado en el Congreso Internacional de Washington, se aprobaron aquel y éste, después de haberse leído el 2^o, artículo por artículo.

Puesto igualmente en 3^a discusión el proyecto reformativo de la Ley de timbres, al tratar del art. 1^o. -, el H. Quevedo dijo, que había pedido desde 2^a discusión se suprimiera la palabra recibos, por que en el Comercio era imposible generalmente el uso del papel sellado para estos instrumentos, por que los comerciantes suelen otorgarlos en hojas de libros especiales y la generalidad en papel simple, teniendo que hacerlos habilitar, según la ley actual para que sirvieran en juicio; lo cual indudablemente era una rémora para las transacciones comerciales, y una dificultad más para

5

los particulares, creía, por lo mismo que los recibos debieran llevar solamente timbre móvil, para lo que, apoyado del H. Sáenz hizo la siguiente moción: "Que del nº 1º del artículo 4º de la Ley de timbres, se suprima la palabra recibes" Mientras esta se redactaba, el H. Peña Herrera, manifestó no haberse cumplido hasta ahora, con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento Interior, que exige anuncio previo de los asuntos que debieran discutirse al día siguiente, razón por la que le había sorprendido, el que sin noticia alguna, se pusiera este proyecto en 3ª discusión, cuando quizá muchos de los H. H. Diputados no habrían tenido tiempo de examinarlo todavía. Pidió pues, que se suspendiera su debate, por lo menos hasta la sesión siguiente, y que en adelante se diera cumplimiento al mencionado artículo, formando un cuadro en que conste el orden del día siguiente, el cual debía leerse por secretaría, al terminar cada sesión. El H. Señor Presidente dió un momento de receso, para que los H. H. D. D. se pusiesen de acuerdo en el asunto.

Restablecida la sesión el H. Sr. Presidente, consultó á la H. Cámara sobre si debían consignarse en el orden del día todos los proyectos, ó solamente aquellos que estuvieran en 3ª discusión. Resolviéndose en este último sentido, quedando por lo mismo, suspendida la discusión del proyecto "Timbres" hasta la sesión siguiente.

Dióse cuenta, entonces, de un oficio venido de la Secretaría del H. Senado, y que incluye los dos siguientes proyectos de decreto

Ministerio de Hacienda. = Quito, mayo 29 de 1890.
Señor Secretario de la H. Cámara del Senado.
El estanco de la pólvora produce alguna utilidad

56
lidad al Fisco, por que la adquiere en el extranjero, por medio de las casas de Guayaquil á precios cómodos; sin embargo, mayor sería la utilidad si el Gobierno mandara elaborar por su cuenta en las fábricas de Norte América ó de Europa.

Para hacer las gestiones concernientes á este objeto, necesita el Ejecutivo tener autorización del Congreso, y á este fin tiene el proyecto de decreto que remito á Ud. y que se servirá someterlo á la deliberación de esta H. Cámara. Dios que á Ud.

Gabriel Jesús Núñez

El Congreso de la Republica
- del Ecuador -
Decreta.

Artículo Único Se autoriza al P. E. para que pueda hacer elaborar la pólvora en fábricas extranjeras por cuenta del Supremo Gobierno.

El Congreso de la Republica
- del Ecuador -
Decreta.

Artic 1º Se autoriza al P. E. para establecer una fábrica de pólvora en Latacunga; hacer venir del Exterior si fuese necesario, un buen fabricante de ese artículo, nombrar los empleados que la fábrica necesite y señalarles sueldos sin perjuicio de que el Congreso disminuya ó los aumente en lo sucesivo.

Art 2º Mientras se establezca la fábrica de que

5
habla el artículo anterior se autoriza al P. C.
para que pueda hacer elaborar la pólvora en
fábricas extranjeras por cuenta del Supremo
Gobierno. Dado &c.

Ministerio de Hacienda. Quito, mayo 14 de 1890.
Señor Secretario de la H. Cámara del
Senado.

Como consecuencia de la guerra civil
en que se vio envuelta la República en los
años 1882 y 1883, la invasión en noviembre
de 1884 y de los movimientos revolucionarios
de las montoneras en los años subsiguientes
la Tesorería de Hacienda de la provin-
cia Manabí no ha podido recaudar las
contribuciones fiscales en los cantones de
Sucre y Rocafuerte, ni encontrar personas
que desempeñen el destino de Colectores,
rezagándose, de año en año, la cobran-
za hasta el que cursa.

El Excmo. Señor Presidente de la
República cree que el medio más expedi-
to para que el Tesoro no pierda comple-
tamente las cantidades no cobradas en
los referidos cantones, es sacar las rezaga-
das á subasta, adjudicándolas al que
mejor ventajas ofrezca al fisco.

Con este fin se ha formulado el proyec-
to de decreto que remito á U.S. á fin de
que se sirva someter á la deliberación de la
H. Cámara. Dios que á U.S. Gabriel J. Muñoz

El Congreso de la República
- del Ecuador -
Decreta

Art. 1º. Se autoriza al P. C. para que pueda sa-
car á licitación los rezagos de las Contribucio-

nes fiscales de los cantones Sucre y Rocafuerte, y dar en asentamiento al que mayores ventajas ofrezca al Erario. El remate se hará ante la Junta de Hacienda de la provincia Manabí, observando las formalidades legales.

Nº 2º Esta misma facultad se extiende a las Municipalidades de los Cantones de Manabí. Dado &c.

El Congreso de la República
 - del Ecuador -
 Decreta.

Nº 1º Se autoriza al P. E. para que pueda sacar a licitación los regados de las Contribuciones fiscales de los cantones de la provincia de Manabí, y dar en asentamiento al que mayores ventajas ofrezca al Erario. El remate se hará ante la Junta de Hacienda de la provincia Manabí, observando las formalidades legales.

Nº 2º Esta misma facultad se extiende a las Municipalidades de los cantones de Manabí. Dado &c.

Puestos en discusión, pasaron a 2º y a las Comisiones 3ª y 2ª de Hacienda respectivamente.

Dióse, en seguida, 2ª discusión a los siguientes proyectos de decreto, que pasaron a 3ª después de leídos sus respectivos informes: 1º El que faculta al Ejecutivo para poner en asentamiento la Aduanilla de Tulcan 2º El que le faculta para mandar acuñar \$ 30.000 en moneda de cobre, proyecto que pasó a la 3ª Comisión de Hacienda. y 3º El que aprueba la Convención, por la que se somete a arbitraje la cuestión Santos

Excmo. Señor.

Nuestras Comisiones 1^a de Hacienda y de Comercio y Fomento reunidas han discutido el proyecto relativo a autorizar el asentamiento de la Aduanilla de Tulcan, y creen que esta medida es necesario para el aumento de los rendimientos de esa Aduana. Solo que conviene modificar la ultima parte, en esta forma: Las propuestas se dirigiran al Ministerio de Hacienda, el que celebrara el contrato con el empresario que mas ventajas ofrezca al Fisco.

Esto parece indispensable, pues verificar el asentamiento en Tulcan puede ocasionar abuso. Este es el dictamen de nuestras comisiones, salvo el parecer de la H. Cámara. Quito, marzo 26 de 1890.

Crespo Coral. = Sanlucas. = J. M. Saenz.

Valverde. = Heredia Rodas. = Polit. = Obispo
Chiriboga

No habiendo más asuntos que discutirse por 2^a vez, levose por secretaria los que estando en 3^a debían tratarse al día siguiente, conforme a la indicación del H. Peña Herrera, y después de discutirse entre algunos de los H. H. Diputados sobre si se debían anunciar todos los que hubieran pasados a 3^{er} debate, o solamente algunos, especialmente designados por la presidencia, resolvió ésta, que se haria lo 1^o, guardando para la preferencia en la discusión, el mismo orden numérico del cuadro que diariamente se leia por el Secretario. Pidió entonces el H. Crespo Coral, que el proyecto del 3^o, impuesto a los capitales en giro, que según el orden del día anunciado, debía tratarse con preferencia, se lo pusiera al fin, para

60
que, se le considerara al mismo tiempo
que la Ley de Contribución General;
y la presidencia accedió a esta petición.
Entonces el H. Polít hizo la siguiente mo-
ción, apoyada por el H. Peña Herrera. "Que
se trate desde luego, para no perder
tiempo, y no ser de difícil resolución,
el proyecto que suprime el impuesto
del mangle." Aprobada ésta, y puesto
en discusión el proyecto en referencia,
el H. Estiprián pidió que el H. Val-
verde informara acerca de las razones
por las que, la Legislatura de los esta-
bleció el impuesto sobre este artículo pu-
es recordaba haber intervenido aquel
H. Señor en la formación del decreto.
Contestóle el H. Valverde que no recor-
daba haber intervenido en su formación
y que lo único que podía informar e-
ra sobre la exactitud y justicia del in-
forme de la Comisión que opinaba
se suprima el impuesto. El H. Villagó-
mez pidió que alguno de los H. S. Srs.
Comisionados, para estudiar el asun-
to, informara acerca del monto que
producía el efecto y de la cantidad
empleada en su recaudación. El H.
Quevedo manifestó que, en el oficio ve-
nido del Ministerio, se veía con cla-
ridad el resultado definitivo de esta
contribución que había llegado a ser
enteramente contraproducente. Que el
impuesto se había establecido, creyendo
que produciría una fuerte renta, en con-
sideración a que el mangle sirve
en Guayaquil para construcciones,
pero que el resultado había sido que
el artículo en careciera y escaseara,
sin producir el provecho que se ha-

bía esperado, por la competencia que le
 hacía las maderas importada de Califor-
 nia. Si pues, el Estado no obtenia benefi-
 cio alguno de esta contribución, debia serla
 suprimida tanto para favorecer la indus-
 tria nacional, como para impedir la
 competencia extranjera. Quijando el
 H. Polit lo aseverado por el H. Quedo,
 indicó que el rendimiento de esta contri-
 bución era tan miserable, que apenas
 habia producido en un año \$/ 40, como
 constaba de la Memoria de Hacienda
 de 1888. Respondió el H. Villagómez
 que estaba satisfecho la 1ª parte
 de su pregunta; no así la 2ª y edi-
 gó se indicara la cantidad fija que
 se gastaba en la recaudación.

El H. Espinosa opinó que cualquiera que
 fuese la cantidad invertida en em-
 pleados, como el rendimiento era tan
 pequeño, y por el sufría el mangle
 la competencia extranjera, no encon-
 traba razón plausible para discutir
 siquiera sobre la conveniencia del
 proyecto. Añadió el H. Gómez de la
 Torre que la mayor razón que tenía
 á su favor el proyecto, era el haber
 venido del Ministerio de Hacienda,
 el que habia visto sin duda ninguna
 que no se perjudicaba con la exen-
 ción de este impuesto; ahora sobre
 todo, que por la multitud de proyec-
 tos de contribución que se estudiaron
 en esta H. Cámara, dejaba ver su
 deseo de crear nuevas rentas para
 el Fisco. El H. Salazar manifestó que
 no le parecía muy exacto el que
 se gastara en empleados más de
 lo que la contribución produjera, como

62
se aseveraba en la Nota del Ministerio ya que, en el decreto de 85 se preve-
nía se hiciera ésto por los recaudadores
fiscales; pero que, sobre todo, para no pre-
ceder tan de ligero, convenía tener á
la vista los antecedentes relativos á la
cuestión, que debían estar en las actas
del Congreso de 85. El H. Guerrero di-
jo que la Comisión había estudiado
bien el asunto, y que no era cierto, por
otra parte, el que no se ocuparan algu-
nos empleados, especialmente para el
cobro de la contribución. Y que, aun en
el supuesto de que un solo guarda
se ocupara en ello ganando este \$40
por mes, serían al año \$480, gasto mu-
cho mayor que lo que produce el im-
puesto como lo manifestaba el dato
de la Memoria de Hacienda. Con-
cluyó el H. Gómez de la Torre, mani-
festando que á la Nación importaba
mucho más un día de Cámara
que lo que producía la contribución
del mangle, cuya discusión se re-
tardaba inconsultamente, el que
por ser tan claro debía resolverse
inmediatamente conforme al proyecto.

Terminada la discusión, se aprobó
el decreto, y después de un momen-
to de receso declaróse cerrada la
sesión.

El Presidente.
Carlos Mateus

El Secretario.
Joaquín Larrea L.